ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502920200036 2- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). Informando a la señora juez que por reparto digital fue asignada la acción de tutela de la referencia en la cual se solicita una medida provisional. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se el señor FERNANDO ANDRES GONZALEZ MORALES presenta acción de tutela que cumple en su contenido con los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, en contra de CASA EDITORIAL EL TIEMPO y CITY TV por considerar que las accionadas han vulnerado el derecho al buen nombre y a la dignidad humana al emitir una nota periodística el 26 de octubre de 2020 titulada "*joven agredió por alumnos de colegio recibió 50 días de incapacidad*", además solicita como medida provisional lo siguiente:

> "*Por ser inminente y urgente la protección de mis derechos afectados, solicito respetuosamente ordenar a la CASA EDITORIAL EL TIEMPO y el CANAL CITY TV desmontar de su página web la nota periodística "Joven agredido por alumnos de colegio recibe 50 días de incapacidad" hasta tanto se resuelva de fondo la tutela."*

Respecto a las medidas provisionales, se tiene que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de tutela estableció la procedencia de las medidas provisional para la protección de derechos fundamentales, al indicar:

> "ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.
>
> Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante…"

Sobre la procedencia de la medida de suspensión provisional La Corte Constitucional ha expresado:

> "La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida" (SU 695-2015)

Sobre el caso en particular es menester indicar, que el Despacho no encuentra necesario decretar la medida provisional solicitada, pues no se advierte que la nota periodística a la que hace alusión el demandante y que fue publicada en los medios comunicación pueda producir antes del fallo de tutela un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales del accionante.

De otro lado y en atención a que en los hechos narrados dentro del escrito que promueve esta acción de tutela se nombra al COLEGIO THE ENGLISH SCHOOL, se ordena su vinculación.

Por lo expuesto, el despacho el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor FERNANDO ANDRES GONZALEZ MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No.80.204.705 en contra de CASA EDITORIAL EL TIEMPO y el CANAL DE TELEVISONCITY TV.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela al COLEGIO THE ENGLISH SCHOOL

TERCERO: NEGAR la medida provisión solicitada en la tutela, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Librar OFICIO, con aviso de URGENTE a la CASA EDITORIAL EL TIEMPO, CANAL DE TELEVISONCITY TV y COLEGIO THE ENGLISH SCHOOL para que a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, se sirva hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones que fundamental esta acción de tutela, concediendo un término de veinticuatro horas (24) horas siguientes al recibo de la comunicación.

QUINTO: NOTIFIQUESE al accionante del contenido de la presente decisión.

NOTIFIQUESE, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 30 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.154

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN – secretaria